



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho, con constancia de depósitos judiciales, informando error en nombre de beneficiario. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 9025 Rad. 001-2013-00089-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Área de Depósitos Judiciales, informa inconsistencia en el numeral segundo de la providencia No. 6845 de fecha 30 de octubre de 2020, respecto al valor.

Revisado el expediente se tiene que, el juzgado incurrió en yerro involuntario al no disponer la identificación del beneficiario, motivo por el cual será corregido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la providencia No. 6845 de fecha 30 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que el valor a entregar a la parte demandante, es \$ 5.684.785.00.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 096 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 09 de Diciembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 1738
Rad. 028-2005-00075-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 1538 del 30 de septiembre de 2020, que resolvió no tener en cuenta el recurso de reposición presentado por extemporáneo.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)”

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere la parte demandante, que *“...el despacho con un argumento nuevamente errado niega dar trámite al recurso de reposición presentado por la suscrita con el argumento de es extemporáneo (...) Descendamos al caso concreto: el despacho profirió el auto No. 1214 del 8 de julio de 2020, el cual insertó en el estado No. 053 del 09 de julio de 2020, el término de ejecutoria inició el viernes 10 de julio de 2020, siendo ese el primer día, no contaron los días 11 y 12 de Julio por ser días sábado y domingo, o sea no hábiles, el lunes 13 de julio de 2020 era el día 2 de ejecutoria y el día miércoles 14 de Julio de 2020 era el día 3 de ejecutoria, vale decir que el auto No. 1214 del 8 de julio de 2020, quedó ejecutoriado el martes 14 de julio de 2020 a las 4.00 p.m...”*, razones por las que solicita se revoque la providencia que no tuvo en cuenta el recurso de reposición por extemporáneo.

Para entrar a resolver esta Judicatura considera que de conformidad con el Art. 318 del C.G.P., el cual establece *“...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres*

(3) días siguientes al de la notificación del auto..."; Y conforme al Art. 118 del C.G.P. (cómputo de término) el cual establece "...el término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió..."

Enunciado lo anterior, se procede a revisar el escrito presentado por la parte actora, encontrando que la constancia de recibido (correo electrónico) que obra a folio 521, tiene como fecha de recepción el día miércoles 15 de julio del 2020, pero al revisar correo allegado, se observa que el área de gestión documental, cometió un error, al trocar el correo glosado con uno dirigido al Juzgado 7; dicho lo anterior, al revisar la fecha indicada por la memorialista en el correo del despacho, se puede concluir, que efectivamente el documento aducido, fue allegado el día lunes 13 de julio del 2020 a las 15:38, razón por la cual, considera el Despacho, que a la memorialista le asiste la razón.

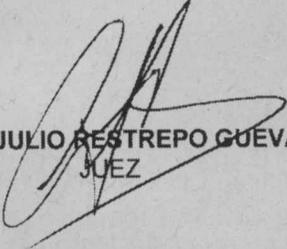
Por lo anunciado, el Juzgado considera que incurrió en un yerro al no tener en cuenta el recurso de reposición impetrado por la parte demandante, en contra el auto No 1214 del 08 de julio del 2020, por lo que procederá a reponer para revocar el Auto No. 1538 del 30 de septiembre de 2020 y en su lugar, se ordenará a la secretaria para que corra traslado al recurso de reposición presentado que obra a folio 522 y vto de este cuaderno.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto No. 1538 del 30 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante, que obra a folio 522 y vto del C. Ppal., en los términos del Art. 110 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Radicación 028-2005-00075-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 96 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 7028
Rad. 032-2015-00512-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 de diciembre de 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) diciembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1716
Rad. 033-2017-00860-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) diciembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 1719
Rad. 002-2017-00069-00

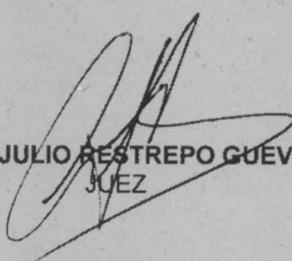
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) diciembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1718

Rad. 007-2018-01102-00

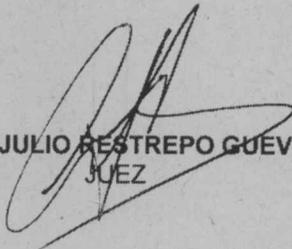
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrigió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) diciembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 1716
Rad. 032-2018-00955-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.467.427,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-feb-18
FECHA DE CORTE	28-oct-20
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.470.746
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19.467.427
SALDO INTERESES	\$ 13.470.746
DEUDA TOTAL	\$ 32.938.173

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.494.357,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-oct-18
FECHA DE CORTE	28-oct-20
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.275.082
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.494.357
SALDO INTERESES	\$ 1.275.082
DEUDA TOTAL	\$ 3.769.439

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) diciembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1720

Rad. 016-2019-00534-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) diciembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1721

Rad. 020-2019-00517-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) diciembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1723

Rad. 029-2018-00493-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) diciembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1717

Rad. 026-2018-00532-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



81

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) diciembre de dos mil veinte (2020)

JOSÉ FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1722

Rad. 011-2019-00478-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) diciembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 1715
Rad. 013-2017-00758-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL		
VALOR	\$ 10.000.000,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO	27-dic-15	
FECHA DE CORTE	31-ago-20	
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 12.537.200	
INTERESES ABONADOS	\$ 5.000.000	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 5.000.000	18/10/2018
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000	
SALDO INTERESES	\$ 7.537.200	
DEUDA TOTAL	\$ 17.537.200	

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 7006
Rad. 028-2017-00884-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 096 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 09 de diciembre de 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho, con memorial presentado por la demandada, solicitando la reproducción del oficio de desembargo, con fecha actualizada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 7007
Rad. 026-2013-00213-00

En atención al informe que antecede, la demandada MASSINE PRICILA PUERTA RODRIGUEZ, solicita la reproducción 10-00367 de fecha 28 de febrero de 2019, teniendo en cuenta la matrícula inmobiliaria y fecha actualizada; como quiera que es procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA reproducir del oficio 10-00367 de fecha 28 de febrero de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA - REMITASE vía correo electrónico y/o asígnesele cita a la demandada MASSINE PRICILA PUERTA RODRIGUEZ, para el retiro de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 096 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita corrección de la fecha asignada para llevar a cabo la diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 7007
Rad. 029-2018-00030-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, DRA. LUZ ALEJANDRA FAJARDO SANCHEZ, solicita corrección de la fecha asignada para llevar a cabo la diligencia de remate.

Revisado el expediente, se observa error aritmético por parte del despacho en la providencia 9060 del 23 de noviembre de 2020, pues por error involuntario se fijo fecha de remate para el día 31 de febrero 2021, cuando lo correcto es 31 de marzo de 2021.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia 9060 del 23 de noviembre de 2020, solo en el entendido que la fecha de fijación de fecha de remate es 31 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita corrección de la fecha asignada para llevar a cabo la diligencia de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 7008
Rad. 010-2018-00458-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, DRA. LUZ ALEJANDRA FAJARDO SANCHEZ, solicita corrección de la fecha asignada para llevar a cabo la diligencia de remate.

Revisado el expediente, se observa error aritmético por parte del despacho en la providencia 6941 del 23 de noviembre de 2020, pues por error involuntario se fijó fecha de remate para el día 31 de febrero 2021, cuando lo correcto es 30 de marzo de 2021.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia 6941 del 23 de noviembre de 2020, solo en el entendido que la fecha de fijación de remate es 30 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 7010
Rad. 030-2017-00278-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador COLPENSIONES informa sobre el levantamiento de la medida cautelar de embargo; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente el pagador COLPENSIONES, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 de diciembre de 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI informa que el secuestro fue realizado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 7011
Rad. 027-2018-01140-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI informa que el secuestro fue realizado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

59
SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE S.A., GIROS Y FINANZAS, informan que el demandado no tiene vínculos con las anteriores entidades. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 7013
Rad. 016-2018-00198-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE S.A., GIROS Y FINANZAS, informan que el demandado no tiene vínculos con las anteriores entidades; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente el pagador BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE S.A., GIROS Y FINANZAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

95

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se allega devolución de 472 correo certificado, con oficio 10-1238 de fecha 21 de septiembre de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación. No. 7014

Rad. 009-2009-00820-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que 472 correo certificado, hace devolución del oficio 10-1238 de fecha 21 de septiembre de 2020, (dirección errada); razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente 472 correo certificado, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita decomiso de vehículo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación. No. 7017

Rad. 003-2017-00287-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., se ordenará el decomiso del vehículo de placas IVQ-166.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas IVQ-166 de propiedad del demandado **MARGARITA LOPEZ ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.107.045.813, oficiece a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI** y a la **DIJIN**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 096 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

282

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el centro de conciliación FUNDAFAS presenta informe sobre el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por la aquí demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 7015
Rad. 029-2016-00221-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el centro de conciliación FUNDAFAS presenta informe sobre el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por la aquí demandada; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente centro de conciliación FUNDAFAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 7019
Rad. 024-2016-00192-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.96) \$41.595.956.00 y costas (fl. 90) \$2.007.700, cuya suma asciende a \$43.603.656, y se han realizado abonos por un valor de \$2.408.852, \$2.878.206.00, \$2.807.045.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este única, por valor **\$ 2.595.875.00**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE NIT. 890.312.775-8, a través de su apoderada judicial facultada para recibir ROCIO ALDILA ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.819.180, los títulos judiciales por valor de \$ 2.595.875.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002564690	08/10/2020	\$ 166.134,00	469030002564697	08/10/2020	\$ 102.451,00
469030002564691	08/10/2020	\$ 159.025,00	469030002564698	08/10/2020	\$ 174.842,00
469030002564692	08/10/2020	\$ 160.392,00	469030002564700	08/10/2020	\$ 174.842,00
469030002564694	08/10/2020	\$ 593.815,00	469030002564702	08/10/2020	\$ 382.984,00
469030002564695	08/10/2020	\$ 174.842,00	469030002564704	08/10/2020	\$ 163.290,00
469030002564696	08/10/2020	\$ 168.416,00	469030002564706	08/10/2020	\$ 174.842,00
Total Valor					\$
					2.595.875,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

187

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir a entidades bancarias, para que informe sobre medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 7021
Rad. 030-2016-0009-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir a las entidades bancarias, para que informen sobre el cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 0425 de fecha 23 abril de 2018.

Revisado el expediente, se evidencia que los bancos oficiados y de los cuales obra constancia de recibido, ya dieron contestación al requerimiento.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 096 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.
Fecha: 09 de diciembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada JUAN CARLOS BOLAÑOS LASSO. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 7023
Rad. 021-2015-00716-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta JUAN CARLOS BOLAÑOS LASSO, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso en contra de JUAN CARLOS BOLAÑOS LASSO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en contra de JUAN CARLOS BOLAÑOS LASSO, hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciese al CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA, para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta JUAN CARLOS BOLAÑOS LASSO.

Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 de diciembre de 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, informa sobre remanentes dejados a nuestra disposición. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 7925
Rad. 014-2019-00726-00**

En atención al informe que antecede, Juzgado primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, informa sobre remanentes dejados a nuestra disposición, razón por la cual se agregará y se pondrá en conocimiento.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR PONER EN CONOCIMIENTO, el escrito proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 096 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 09 de diciembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

8
104

Informe al señor Juez: dentro del presente, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, envió oficio en el que informa que SI surte la solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 7022
Rad. 008-2015-00635-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, envía oficio en el que informa que, **SI SURTE** la solicitud de remanente, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 096 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 09 de diciembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, con comunicación de la DIAN, informando que el demandado no tiene obligaciones, ni pagos pendientes de cobro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 7022
Rad. 015-2017-00309-00

En atención al informe que antecede, mediante comunicación 105244439- 2 de fecha 21 de octubre de 2020, la DIAN, informa que el demandado CONSTRUCTORA IES DE OCCIDENTE S.A.S NIT. 800.142.349, no tiene obligaciones, ni pagos pendientes de cobro, razón por la cual se agregará y se pondrá en conocimiento.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR PONER EN CONOCIMIENTO, el escrito proveniente de la DIRECCION DE ADUANAS Y IMPUESTOS NACIONALES, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 096 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 de diciembre de 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, con comunicación de la SECRETARIA DE TRANSITO DE GUACARI, informa sobre cumplimiento de la medida de embargo sobre vehículo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 7023
Rad. 032-2019-00287-00

En atención al informe que antecede, mediante comunicación la SECRETARIA DE TRANSITO DE GUACARI, informa sobre cumplimiento de la medida de embargo sobre vehículo SPK-974, razón por la cual se agregará y se pondrá en conocimiento.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR PONER EN CONOCIMIENTO, el escrito proveniente de la SECRETARIA DE TRANSITO DE GUACARI, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 096 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informa que no es posible realizar la conversión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 7023
Rad. 008-2006-00031-00

En atención al informe que antecede, mediante comunicación el JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informa que no es posible realizar la conversión, en atención a que los depósitos judiciales se encuentran en la cuenta del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se agregará y se pondrá en conocimiento.

Revisado el expediente, se observa error aritmético en la parte resolutive de la providencia 680 de fecha 06 de febrero de 2020, pues el juzgado correcto a oficiar es el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, situación que será corregida.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR PONER EN CONOCIMIENTO, el escrito proveniente del JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002294782	29/11/2018	\$ 138.000,00
469030002306318	21/12/2018	\$ 138.000,00
469030002319674	30/01/2019	\$ 138.000,00
469030002333123	27/02/2019	\$ 138.000,00
469030002343350	22/03/2019	\$ 138.000,00
469030002357167	26/04/2019	\$ 138.000,00
469030002370556	30/05/2019	\$ 138.000,00
Total Valor		\$ 966.000,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de diciembre de 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 7025
Rad. 035-2017-00429-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 de diciembre de 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se corra traslado al avalúo del vehículo embargado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Auto Interlocutorio No. 7031/ Rad. 019-2005-00243-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora aporta avalúo del vehículo de placas FTM-590, este despacho observa que lo procedente es correr traslado al avalúo presentado y así se hará, dado que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas FTM-590, marca: FORD, clase: SEDAN, Línea: FESTIVA, modelo: 1995, el cual se encuentra ubicado en el PARQUEADERO CALIFA CARRERA 2 No. 6-86 Facativá, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **(\$2.744.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 096 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 09 de diciembre de 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



87

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir a entidades bancarias, para que informe sobre medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 7022
Rad. 013-2017-00785-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita requerir al BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA S.A. para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 0425 de fecha 23 abril de 2018.

Revisado el expediente, no se tiene certeza de que la parte actora radicó el oficio circular en las entidades mencionadas, previo a acceder a su solicitud se le requerirá para aporte el oficio 0425 con sellos de recibido.

Por otro lado, y frente a la solicitud de reproducción del oficio No. 0424 de fecha 23 de abril de 2018, se accederá por ser procedente.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO A REQUERIR A LAS ENTIDADES BANCARIAS, se le solicita a la parte demandante aportar el oficio 0425 con sellos de recibido.

SEGUNDO: POR SECRETARIA reproduczcase el oficio 0424 de fecha 23 de abril de 2018, con fecha actualizada.

TERCERO: POR SECRETARIA ATENCION AL PÚBLICO, asígnesele cita a la DRA. PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, para el retiro del oficio aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 096 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 09 de diciembre de 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario